



Resolución Jefatural

N° 195 -2018-ACFFAA

Lima, 07 DIC. 2018

VISTOS:

El Proveído N° 002983-2018/SG/ACFFAA, de la Secretaría General y el Informe Legal N° 000238-2018/OAJ/ACFFAA, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.2.1 del inciso 1.2 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que no son actos administrativos, *“Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”*;

Que, el inciso 7.1 del artículo 7 del mismo cuerpo legal, señala que *“Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades (...)”*;

Que, asimismo el numeral 71.3 del artículo 71 del citado Texto Único Ordenado, establece que *“Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprobó la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción con el fin de renovar el compromiso del Estado por erradicar la corrupción en todas sus instancias, y asimismo, ordene e integre las decisiones adoptadas en materia de prevención, detección y sanción de la corrupción;

Que, la norma citada en el párrafo anterior, sobre los tipos de corrupción, señala, entre otros, lo siguiente: *“El soborno, o coima, es un acto de corrupción en el que se otorga o recibe una dádiva a cambio de un favor u omisión de las obligaciones a las que está sujeta el cargo. Esta es la forma más común y extendida de corrupción (...);*

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, a fin de que se cuente con un instrumento que establezca las acciones priorizadas que sobre la materia deben emprender para prevenir y combatir la corrupción, e impulsar la integridad pública, en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción;

Que, el párrafo 1. de la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 37001:2016, sobre su objeto y campo de aplicación señala que *“Este documento especifica los requisitos y proporciona una guía para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar un sistema de gestión antisoborno. (...). Este documento es aplicable solo para el soborno. En él se establecen los requisitos y se proporciona una guía para un sistema de gestión diseñado para ayudar a una organización a prevenir, detectar y enfrentar al soborno y cumplir con las leyes antisoborno y los compromisos voluntarios aplicables a sus actividades (...);*

Que, el numeral 3.10 del párrafo 3 de la referida norma define la política como *“intenciones y dirección de una organización, como las expresa formalmente su alta dirección o su órgano de gobierno”;*

Que, el numeral 5.2 del párrafo 5 del mismo documento, sobre la Política antisoborno refiere que *“La alta dirección debe establecer, mantener y revisar una política antisoborno que: a) prohíba el soborno; b) requiera el cumplimiento de las leyes antisoborno que son aplicables a la organización; c) sea apropiada al propósito de la organización; d) proporcione un marco de referencia para el establecimiento, revisión y logro de los objetivos antisoborno; e) incluya el compromiso de cumplir los requisitos del sistema de gestión antisoborno; f) promueva el planteamiento de inquietudes de buen fe o sobre la base de una creencia razonable en confianza y sin temor a represalias; g) incluya un compromiso de mejora continua del sistema de gestión antisoborno; h) explique la autoridad y la independencia de la función de cumplimiento antisoborno; y i) explique las consecuencias de no cumplir con la política antisoborno”;*

Que, asimismo, el citado numeral señala que *“La política antisoborno debe: - estar disponible como información documentada; - ser comunicada en los idiomas apropiados dentro de la organización y a los socios de negocios que representen más que un riesgo bajo de soborno; - estar disponible a las partes interesadas pertinentes, según corresponda”;*

Que, mediante Proveído N° 002983-2018/SG/ACFFAA, la Secretaría General remite la Política Antisoborno relacionada a la implementación de la norma ISO 37001:2016 para el sistema de gestión antisoborno en la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, solicitando se formule la Resolución correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 000238-2018/OAJ/ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, emite opinión favorable respecto a la aprobación de la Política Antisoborno de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, en el marco de lo establecido en la norma ISO 37001:2016 relacionado a la implementación del sistema de gestión antisoborno en la entidad;

Que, en ese sentido la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas con el fin de contribuir en la Lucha contra la Corrupción busca implementar en la entidad un sistema de gestión antisoborno para lo cual se requiere contar con una Política Antisoborno que declare los compromisos de la entidad;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM y la Norma Técnica Peruana NTP-ISO 37001:2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Política Antisoborno de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución y su Anexo a todos los órganos internos de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, para su conocimiento y difusión.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 
Roy Marvin Carbajal Tarazona
Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas



PERÚ

Ministerio de Defensa

Agencia de Compras de
las Fuerzas Armadas

POLITICA ANTISOBORNO

La Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas se compromete a ejecutar las contrataciones del sector defensa, en el mercado nacional y extranjero, a través de procesos transparentes, conducidos de manera honesta e íntegra, y se compromete a prohibir el soborno en todas sus formas, exigiendo el mismo comportamiento a todos los actores involucrados.

La ACFFAA declara su compromiso al cumplimiento de los requisitos del sistema de gestión antisoborno y leyes antisoborno aplicables y promueve el reporte de inquietudes de buena fe sobre la base de una creencia razonable, en confianza y sin temor a represalias.

La ACFFAA establece la función de oficial de cumplimiento antisoborno, quien tendrá acceso directo y rápido a la Alta Dirección, facultado para asesorar al personal, supervisar el diseño y la implementación del sistema de gestión antisoborno, así como asegurar que esté conforme e informar el desempeño del mismo.

La ACFFAA brinda formación al personal para la toma de conciencia del sistema de gestión antisoborno, las implicancias y potenciales consecuencias de incumplir sus requisitos.

Optimizamos nuestro sistema de gestión antisoborno, a través de la mejora continua de nuestros procesos internos, orientados por la capacidad de nuestros líderes y colaboradores, impulsores de nuestros compromisos.

